

Programa de Capacitación Integral Continua y obligaciones internacionales de Ecuador: análisis desde la violencia de género contra las mujeres

Continuing Comprehensive Training Program and Ecuador's international obligations: Analysis from the perspective of gender violence against women

Emilio Gabriel Terán Andrade¹
Mariela Noemí Paguay Gaibor²

Recibido: 5 de marzo de 2021
Aceptado: 28 de mayo de 2021
Publicado: 28 de junio de 2021

Resumen

El presente artículo muestra un análisis de las obligaciones que tiene el Estado ecuatoriano frente a los derechos humanos en la jurisdicción de los organismos internacionales, específicamente, en el contexto de la violencia de género contra las mujeres y, como la Policía Nacional del Ecuador por medio del Programa de Capacitación Integral Continua (PCIC), ha formulado un proceso que recoge las recomendaciones de los diferentes organismos. Además, el estudio muestra varios datos sobre las capacitaciones que ha realizado el PCIC a los funcionarios policiales. Se visibiliza la intención de Ecuador en generar procesos de sensibilización y respeto de los derechos de las mujeres.

Palabras clave: capacitación, derechos humanos, género, obligaciones, violencia contra la mujer

Abstract

This article shows an analysis of the obligations that the Ecuadorian State has regarding human rights in the jurisdiction of international organizations, specifically, in the context of gender violence against women and how the National Police of Ecuador through the Continuous Integral Training Program (PCIC), has formulated a process that gathers the recommendations of the different organizations. In addition, the study shows various data on the training that the PCIC has provided to police officers. Thus making visible Ecuador's intention to generate processes of awareness and respect for women's rights.

Keywords: Training, human rights, gender, obligations, violence against women

1 Capitán de la Policía Nacional del Ecuador. Ph. D. en Derechos Humanos, jefe de circuito en el Distrito Metropolitano de Guayaquil. emiliogabrielteranandrade@yahoo.com;  <https://orcid.org/0000-0001-5744-2713>.

2 Teniente de la Policía Nacional del Ecuador. Licenciada en Administración Educativa, analista pedagógica en el PCIC. mary_noe.10@hotmail.com;  <https://orcid.org/0000-0001-8783-6414>.

Introducción

Uno de los principales problemas que afrontan los Estados es la violencia de género contra las mujeres, esto ha permitido que las organizaciones en el mundo centren su apoyo con el propósito de contener y disminuir esta problemática. El nivel del problema es alto ya que algunos datos obtenidos en los diferentes estudios sobre el tema muestran que las soluciones no han sido consistentes, ni tampoco han tenido el impacto necesario para mitigar de alguna forma el problema. Varios organismos internacionales han considerado que la mejor estrategia para disminuir los índices de violencia de género contra la mujer es la capacitación, de allí que hayan propuesto como una de las obligaciones para los Estados esta acción.

Ecuador por su parte, ha recogido esta sugerencia y ha formulado un programa que engloba las recomendaciones de organismos internacionales, el PCIC. El presente artículo tiene por objetivo realizar un análisis de las obligaciones que Ecuador tiene ante los organismos internacionales y como por medio del PCIC el Estado cumple con estas. El documento aborda tres aspectos específicos: en una primera parte, analiza la violencia de género contra las mujeres en los estándares internacionales y nacionales de los derechos humanos; en una segunda parte, estudia las obligaciones del Ecuador frente a la problemática, y; en una tercera parte, se realiza una revisión del PCIC con varios datos estadísticos sobre las capacitaciones. El documento termina con algunas conclusiones.

Metodología

El presente estudio contiene un análisis jurídico en el ámbito del derecho internacional público. Es un estudio descriptivo que correlaciona datos reales de las capacitaciones que se ha desarrollado mediante el PCIC y como estas capacitaciones se constituyen en el referente a nivel regional para el cumplimiento de las obligaciones internacionales que mantiene Ecuador en el contexto de la violencia de género contra las mujeres.

El documento realiza un recorrido alrededor de los pronunciamientos de organismos

internacionales como la Organización de las Naciones Unidas (ONU), la Organización de Estados Americanos (OEA), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y varias normas y leyes nacionales, entre ellas, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), el Código Orgánico Integral Penal (COIP), la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM), acuerdos ministeriales y reglamentos. Se propone una discusión crítica pero fundamentada de la capacitación que mantiene la Policía Nacional del Ecuador y la relación que tiene con las obligaciones internacionales en estos temas.

Discusión

Violencia de género contra las mujeres

Varios estudios han mostrado el impacto de la violencia de género contra las mujeres en el mundo. La OMS, a partir de los datos de 161 países entre los años 2000-2018, afirma que una de cada tres mujeres ha sufrido violencia, es decir, el 30 % de mujeres en el mundo han sido objeto de violencia física o sexual.³ El estudio indica, también, que el 25 % de las mujeres con un rango de edad entre 15 y 49 años ha mantenido al menos relación de pareja en la que ha existido violencia física o sexual.⁴ A nivel geográfico, las estimaciones sobre la prevalencia de la violencia de pareja es del 33 % en África y Asia Sudoriental, 31 % en el Mediterráneo Oriental, 25 % en América, 22 % en Europa y 20 % en el Pacífico Occidental.⁵

Ahora bien, la situación en Ecuador no es del todo diferente. En la Encuesta nacional de relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres realizada en el año 2011 por el INEC se dejó en evidencia que el 60,6 % de las mujeres encuestadas en Ecuador afirmaron haber sido objeto de algún tipo de violencia, es decir, 6 de cada 10 mujeres han sido violentadas física,

3 Organización Mundial de la Salud [OMS], "Violencia contra la mujer", Organización Mundial de la Salud, (2021), <https://n9.cl/s8zz8>

4 Ibid.

5 Ibid.

psicológica, sexual y patrimonialmente.⁶ Esta encuesta encendió las alarmas de un problema que hasta ese momento era desconocido. Entre otros elementos, la encuesta arrojó que: 1) la violencia psicológica es una de las más frecuentes; 2) el 53,9 % de las mujeres mayores de 15 años ha sufrido este tipo de violencia; 3) después de la violencia psicológica se ubica la violencia física con el 38 %; 4) 1 de cada 4 mujeres ha sido objeto de violencia sexual, y; 5) la violencia patrimonial representa el 16,7 % de los casos.⁷

Estos datos fueron profundizados y corroborados en una segunda Encuesta Nacional sobre relaciones familiares y violencia de género contra las mujeres en el año 2019. En esta encuesta se ahondó en el análisis del fenómeno durante el último año de estudio. Se indica que 32 de cada 100 mujeres han sido violentadas violencia psicológicamente. Este tipo de violencia es la más difícil de identificar, pero, es la antesala a la violencia física.⁸

Con esos antecedentes, se puede deducir que entre 2011 y 2019 no ha existido un cambio significativo ni, mucho menos, la disminución de los eventos relativos a la violencia de género contra las mujeres. Esto implica que debe existir un redireccionamiento de las acciones y políticas desarrolladas por el Estado con miras a una política pública sostenible que presente resultados reales.

Violencia de género en los estándares internacionales y nacionales

Según Francisca Expósito, “la definición más aceptada de violencia de género es la propuesta por la ONU en 1995: ‘Todo acto de violencia sexista que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psíquico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la

privada’”.⁹ La ONU, dos años antes, en 1993, propuso en su Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (Cedaw, por sus siglas en inglés) que,

A los efectos de la presente Declaración, por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada.¹⁰

En el ámbito regional también existe una norma que prohíbe la violencia contra la mujer. Se trata de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, mejor conocida como Convención Belém do Pará por referirse a la ciudad brasilera en donde fue promulgada. En este documento se expone, en su artículo 1, que: “Para los efectos de esta Convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.¹¹ Esta definición no se aleja de lo que ya había indicado la ONU en Cedaw, incluida la existencia de 3 tipos de violencia: física, sexual y psicológica.¹²

6 G. Camacho, La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador: análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (Quito: CNIG, 2014), 32.

7 Ibid, 33.

8 Instituto Nacional de Estadísticas y Censos [INEC], Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU). Boletín (Quito: INEC, 2019), 6.

9 F. Expósito, “Violencia de género”, *Mente y Cerebro* (48), (2011), 20.

10 Organización de Naciones Unidas [ONU], Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer (New York: Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993), 2. De esta Declaración se desprende también que existen tres tipos de violencia contra la mujer: física, sexual y psicológica, según el artículo 2.

11 Organización de Estados Americanos [OEA], Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Asamblea General de la OEA “Belém do Pará” (1994, OEA), 2.

12 Véase la Convención Belém do Pará, artículo 2: “Se entenderá que violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: a. que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; b. que tenga lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de traba-

En el caso ecuatoriano, existen dos normas que regulan el tema: el Código Orgánico Integral Penal (COIP) y la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVM).

En el COIP, artículo 155, se desarrollan varios conceptos entorno a la violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar e indica que: “Se considera violencia toda acción que consista en maltrato, físico, psicológico o sexual ejecutado por un miembro de la familia en contra de la mujer o demás integrantes del núcleo familiar”.¹³

Además, el COIP reconoce que existen tres tipos de violencia, los mismos que retoma la ONU y la Cedaw. La LOIPEVM es mucho más específica para el tema, no solo reconoce los tres tipos de violencia estipulados en el COIP, ya que también, indica que existen otro tipos de violencia como la económica y patrimonial, la simbólica, la política y la ginecoobstétrica;¹⁴ Incluso, se reconoce la posibilidad de que exista una concurrencia de violencias.¹⁵

Instrumentos internacionales y obligaciones del Estado ecuatoriano

Uno de los mayores problemas que han identificado varios organismos internacionales de protección de los derechos humanos ha sido la violencia de género contra las mujeres. El problema ha sido analizado en varios espacios y se han propuesto distintas respuestas para un mismo problema. Ecuador ha sido uno de los países que a nivel internacional ha evidenciado una intensión formal de protección de los derechos humanos.

jo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y c. que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”.

13 Asamblea Nacional, Código Orgánico Integral Penal (Quito: Registro Oficial Suplemento n.º 180 del 10 de febrero de 2014), 59.

14 Véase el artículo 10 de la LOIPEVM

15 El artículo 11 de la LOIPEVM indica que “Los diferentes tipos de violencia contra las mujeres previstos en esta Ley pueden concurrir en contra de una misma persona, de manera simultánea, en un mismo contexto y en uno o varios ámbitos”. Véase: Asamblea Nacional, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Quito, Asamblea Nacional, 2018), 3.

Por ejemplo, luego de que la Cedaw fuera emitida por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 1979, solo pasaron dos años para que Ecuador ratificara esta Convención el 19 de noviembre de 1981. Igual sucedió con la Convención Belém do Pará, adoptada por la Asamblea General de la OEA el 9 de junio de 1994 y ratificada por el país el 15 de septiembre de 1995.

El Estado no solo se ha preocupado de la ratificación de los tratados y convenios Internacionales para proteger los derechos de las personas, ya que también, ha propuesto los mecanismos para incluir las recomendaciones de organismos internacionales mediante la agenda, elaboración y aplicación de leyes y normas nacionales. El artículo 417 de la CRE indica que:

Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución.¹⁶

En ese sentido, la CRE dispone un reconocimiento directo a los tratados y convenios internacionales y otros instrumentos internacionales, ampliando de esa forma el abanico de documentos que debe acoger el Estado.

El PCIC y las obligaciones internacionales

Como se expuso, el Estado ecuatoriano acoge los tratados y convenios internacionales y deja abierta la posibilidad de que otros instrumentos internacionales que promuevan la defensa de los derechos humanos sean acogidos en el país. En este último grupo se encuentran los informes de la CIDH y las sentencias de la Corte IDH que, si bien no constan en el grupo de los tratados y convenios, de estos se desprenden varias recomendaciones que son útiles para Ecuador. Tal como lo

16 Asamblea Nacional Constituyente, *Constitución de la República del Ecuador* (Montecristi: 2008), Art. 417.

expone Emilio Terán, estas sentencias e informes “tienen jurisdicción en el Ecuador, no únicamente por la firma de los convenios constitutivos del organismo, sino por lo que, a través del sistema, se garantizan los derechos de las personas en el ámbito regional”.¹⁷ Estos informes deben ser acogidos por las instituciones del Estado.

Ahora bien, la Corte IDH y la CIDH han sido puntuales en emitir recomendaciones en temas relativos a la violencia de género contra la mujer. Para el caso de la Policía Nacional se ha recomendado la capacitación constante a los servidores, las mismas que se han centrado en dos temas puntuales: desde un aspecto general en la capacitación en temas de derechos humanos, y, desde el ámbito específico en temas de violencia de género contra las mujeres.

En el Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos, emitido en el año 2009, la CIDH aborda los dos ámbitos de capacitación ya mencionados. Recomienda a los Estados parte de la OEA la elaboración de normas que regulen de manera efectiva la profesión policial, considerando necesaria “la creación de una verdadera carrera policial, que comprenda un riguroso proceso de capacitación con cursos de formación técnica y en derechos humanos, estrictos criterios de selectividad, y un sistema de promoción”.¹⁸ Para ello, la carrera policial debe poner atención al enfoque de derechos humanos como parte del proceso de formación. En segundo lugar, el mismo informe formula la necesidad de capacitar a los servidores en el tema de violencia de género contra la mujer. Indica que,

En el plano de las obligaciones positivas de los Estados Partes a través de sus políticas públicas de seguridad ciudadana, la Convención de Belém do Pará incorpora las de prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer, así como la obligación de fomentar la educación

y capacitación de los agentes del Estado, en especial, los integrantes de las fuerzas policiales.¹⁹

El PCIC: origen, objetivos y estructura

El PCIC es el programa de capacitación de mayor alcance en la institución policial, que surge mediante Decreto Ejecutivo 1416 del 10 de diciembre de 2008. Se encuentra dirigido a todos los servidores policiales de la Policía Nacional y tiene por objetivo “capacitar y evaluar a servidores policiales en doctrina, procedimientos policiales conforme a la Constitución, leyes y reglamentos nacionales e institucionales, técnicas y tácticas del empleo adecuado de la fuerza; y, áreas del conocimiento que sean de interés institucional, enmarcados al respeto total de los derechos humanos”.²⁰

Por otro lado, se encuentra el Acuerdo Ministerial 4472 del Ministerio del Interior que resuelve expedir el Reglamento del Uso Legal, Adecuado y Proporcional de la Fuerza para la Policía Nacional del Ecuador. En el artículo 3 se dispone que: “Las y los servidores de la Policía Nacional deberá ser capacitados, actualizados y evaluados permanentemente en legislación penal, verbalización, uso adecuado de la fuerza y utilización de las armas incapacitantes no letales y letales de dotación policial, así como los equipos de autoprotección”.²¹

Además, el Acuerdo n.º 0556 del Ministerio de Gobierno, que resuelve expedir el Reglamento de Carrera Profesional para las y los Servidores Policiales, en su artículo 63 establece que: “La capacitación continua de actualización (PCIC) tendrá 40 créditos conforme al Programa Académico Institucional siendo su condición la aprobación”.²² Dentro del plan analítico anual se encuentra el número de horas que cada servidor policial debe

17 E. Terán, “Acciones del departamento de derechos humanos de la Policía Nacional del Ecuador: una respuesta a los procesos del sistema interamericano”, *Voces de las víctimas*, (2016), 139.

18 Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH], Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos (Washington D.C.: OEA, 2009), 33.

19 Ibid, 57.

20 Policía Nacional del Ecuador, “La Policía de Ecuador es un referente de respeto a los Derechos Humanos”, *Policía Nacional del Ecuador*, (2017), 1, <https://n9.cl/4jtkb>

21 Ministerio del Interior, Reglamento del Uso, Adecuado y Proporcional de la Fuerza (Quito, 2014), 5.

22 Ministerio de Gobierno, Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales (Quito, 2020), 19.

cumplir a la semana, siendo su cumplimiento uno de los requisitos para el ascenso.²³

El PCIC en sus inicios fue dirigido a los servidores policiales desde el grado de Policía Nacional hasta suboficiales mayores y desde subtenientes hasta el grado de capitán. El Programa se centraba en la capacitación de derechos humanos aplicados a la función policial y uso de la fuerza, y mantenimiento del orden público. En la actualidad el Programa aborda los temas relacionados con el servicio, género en el marco de la emergencia sanitaria covid-19, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, defensa personal policial, manejo de crisis, mantenimiento del orden público, uso de la fuerza en tecnologías no letales, reformas al COIP, derechos humanos en el marco del derecho internacional, acoso y violencia en el mundo del trabajo, derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y montubios.²⁴

En la actualidad, el PCIC tiene 36 sedes y 52 instructores de derechos humanos en todo el territorio nacional.²⁵ Además, a partir del 2020 el PCIC se dicta a los servidores policiales en los grados de Policía Nacional hasta el grado de coronel.

23 Esto guarda relación con el Código Orgánico de las entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (Coescop) el cual, en su artículo 94, numeral 3 indica que: "Haber sido declarada o declarado apto para el servicio, de acuerdo a la ficha médica, psicológica, académica, física y, cuando sea necesario, pruebas técnicas de confianza en consideración del perfil de riesgo del grado" (Asamblea Nacional, 2017, p.17).

24 El PCIC en el año 2010 tuvo por asignaturas la gestión de riesgos, uso progresivo de la fuerza, código de conducta y ética, prácticas del PR 24, primeros auxilios, desarrollo e inteligencia emocional. En los siguientes años se incrementaron las asignaturas de: género en el marco de la emergencia sanitaria covid-19, Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, defensa personal policial, manejo de crisis, mantenimiento del orden público, uso de la fuerza en tecnologías no letales, reformas al COIP, derechos humanos en el marco del derecho internacional, acoso y violencia en el mundo del trabajo, derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatorianos y montubios.

25 El PCIC, en un inicio, en el año 2010, tenía 124 instructores de derechos humanos: 34 oficiales en los grados de subteniente y teniente y, 90 clases y policías en los grados de Policía Nacional hasta sargento segundo.

Resultados de capacitación del PCIC

Como se indicó anteriormente, el PCIC inició con las capacitaciones en el año 2010. En su primer proceso capacitó al 60 % de servidores policiales, tal como se muestra en la tabla que sigue a continuación:

Tabla 1

Servidores policiales capacitados en el PCIC entre 2010 y 2020

Año	Capacitados	Población policial	% capacitación
2010	22 950	38 046	60%
2011	23 516	39 015	60%
2012	17 554	40 951	43%
2013	29 672	41 887	71%
2014	29 672	44 168	72%
2015	42 500	44 168	96%
2016	40 516	45 916	88%
2017	44 174	45 916	96%
2018	44 112	47 377	93%
2019	48 048	47 875	99%
2020	50 127	50 810	99%

Fuente: Sección de Capacitación del PCIC

Elaboración: por los autores.

En los primeros 5 años del PCIC se efectuó hasta un 72 % de capacitaciones, es decir, se capacitaron 31 857 servidores de los 44 168 existentes. En cambio, a partir del año 2015 la capacitación se incrementó llegando a un pico en 2019 y 2020 pues se logra capacitar al 99 % del personal. Es importante recordar que el año 2020 se capacita, además de los servidores policiales técnicos operativos y directivos en los grados de subteniente, teniente y capitán, a los servidores técnicos directivos en los grados de mayor, teniente coronel y coronel.

En los temas de violencia de género contra las mujeres el PCIC ha desarrollado varias actividades, por ejemplo, en abril y mayo de 2018 se desarrolló el Primer curso de instructores en derechos humanos con especialidad en género,

que tuvo a 20 servidores policiales capacitados (10 mujeres y 10 varones). En 2021 se desarrolló una segunda edición del curso, el mismo que fue realizado en el Centro de Capacitación de la Policía Nacional (Cecpol) que contó con la participación de 15 servidores policiales. Igualmente, en enero de 2021, un contingente de 34 personas dictaron el Taller de empoderamiento en temas de género, dirigido a 7606 mujeres servidoras policiales en el territorio nacional.

También en armonía con dichas acciones, en la ciudad de Quito se ejecutó el Taller vivencial con perspectiva en género, dirigido a 550 servidores policiales directivos en temas de violencia de género y derechos de las mujeres policías y cuyo objetivo fue “el fortalecimiento, sensibilización y fomento del respeto, la igualdad y no discriminación en el entorno institucional y comunitario del personal femenino policial”.²⁶

Conclusiones

Ecuador es uno de los países que ha ratificado la mayoría de los tratados y convenios internacionales relativos a los derechos humanos, evidenciando así, la intención que se tiene de garantizar el libre ejercicio de los derechos en su territorio. Si bien, en el ámbito del derecho internacional público las obligaciones de los Estados se desprenden de las normas a las que se suscriben y ratifican, existen otros documentos que aunque no están dentro de este grupo se les integra por medio de la Constitución que así lo dispone. A estos documentos se les denomina instrumentos internacionales y consiste en las recomendaciones, opiniones consultivas, informes temáticos y demás, de organismos internacionales como la ONU, OEA, CIDH y la Corte IDH.

La CIDH se ha pronunciado sobre la necesidad de mantener los procesos de capacitación a los servidores policiales en dos ámbitos: general y específico. En el ámbito general, la CIDH ha indicado que las fuerzas policiales deben recibir capacitaciones sobre derechos humanos, mientras que, en el ámbito específico, el organismo ha

expuesto la necesidad de que se capacite en temas de violencia de género contra las mujeres. Ambas disposiciones se han cumplido de manera efectiva mediante el PCIC. Dicho programa, desde el año 2010, ha mantenido varias capacitaciones en torno a los derechos humanos y violencia de género contra las mujeres. Así, se visibiliza el cumplimiento de las obligaciones internacionales, así como, la intención institucional de cumplir con su misión de proteger el libre ejercicio de los derechos de las personas reconocido en el artículo 163 de la CRE.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional. Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres. Quito, 2018.
- _____. Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Quito, 2017.
- _____. Código Orgánico Integral Penal. Quito, 2014.
- Camacho, G. *La violencia de género contra las mujeres en el Ecuador: análisis de los resultados de la Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres*. Quito: CNIG, 2014.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. Informe sobre seguridad ciudadana y derechos humanos. Washington D.C.: OEA, 2009.
- Expósito, F. “Violencia de género”. *Mente y Cerebro* (48), (2011). 20-25.
- Instituto Nacional de Estadísticas y Censos [INEC]. Encuesta Nacional sobre Relaciones Familiares y Violencia de Género contra las Mujeres (ENVIGMU). Boletín. Quito: INEC, 2019.
- Ministerio de Gobierno. Reglamento de Carrera Profesional para las y los servidores policiales. Quito: 2020.
- Ministerio del Interior. Reglamento del Uso, Adecuado y Proporcional de la Fuerza. Quito, 2014.

²⁶ PCIC, Plan analítico del Taller vivencial con perspectiva en Género (Quito: Policía Nacional del Ecuador, 2021). 2.

- Organización Mundial de la Salud [OMS]. Violencia contra la mujer. Organización Mundial de la Salud. <https://n9.cl/s8zz8> (consultado el 8/3/2021).
- Organización de Estados Americanos [OEA]. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Belém do Pará: Asamblea General de la OEA.
- Organización de las Naciones Unidas [ONU]. Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Asamblea General de las Naciones Unidas. New York: ONU. 1993.
- Programa de Capacitación Integral Continua [PCIC]. Plan Analítico del Taller vivencial con perspectiva en Género. Quito: Policía Nacional del Ecuador, 2021.
- Policía Nacional del Ecuador. La Policía de Ecuador es un referente de respeto a los Derechos Humanos. Policía Nacional del Ecuador. <https://n9.cl/4jtkb> (consultado el 10/12/2017).
- Terán, E. (julio de 2016). Acciones del departamento de derechos humanos de la Policía Nacional del Ecuador: una respuesta a los procesos del sistema interamericano. Voces de las Víctimas, 133-146.